



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00126 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y LABORATORIO CLÍNICO S.A.S. "ADILAB S.A.S."
DEMANDADO:	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS:	ORDENA PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA

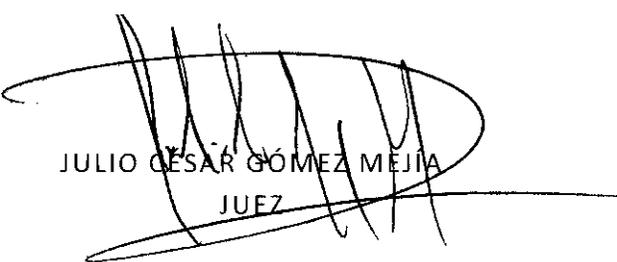
En el presente proceso se encuentra integrado el contradictorio en debida forma y se observa que las únicas pruebas solicitadas por las partes, son documentales, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso, se ordena la admisión de los mismos.

Dicho lo anterior, en aplicación al N° 2 del artículo 278 ibídem, que indica:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".

Una vez ejecutoriado el presente auto, se pasará el proceso a Despacho, para que se profiera sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ